



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitida para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2025, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

- La Autógrafa observada se origina en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, presentado por el congresista Mery Eliana Infantes Castañeda, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.
- El Proyecto de Ley 4696/2022-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de abril de 2023, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 13 de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

abril de 2023; siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la segunda comisión dictaminadora.

- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos".
- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó por MAYORÍA, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial de fecha 10 de abril de 2024, el dictamen de adhesión recaído en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.
- El Consejo Directivo, en sesión del 14 de mayo de 2024, tomó conocimiento de los dictámenes y los incluyó en el orden del día.
- La Junta de Portavoces, en sesión del 4 de diciembre de 2024, acordó la ampliación de agenda.
- El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 11 de diciembre de 2024, aprobó en primera votación y exoneró de segunda votación el texto sustitutorio del Proyecto de ley 4696/2022-CR, que propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.
- El 20 de enero de 2025, la autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, en esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio N° 040-2025-PR. Ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 20 de enero de 2025.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo 1323 Decreto Legislativo, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Viceministerial 095-2022-MTC/03, que aprueba Los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 040-2025-PR remitido el 20 de enero de 2025, ha formulado las observaciones que se citan a continuación:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Primera Observación: a) No se justificó la necesidad de otorgar el carácter gratuito a dicho acceso b) No se evaluó el riesgo que se generaría en los ingresos de los radiodifusores.

Si bien la Autógrafa de Ley propone en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley ° 30364 la frase "y los integrantes del grupo familiar", lo cual se considera viable, por cuanto su relación se condice con el objeto de la citada ley que busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, sin embargo, en el segundo párrafo del citado artículo se dispone que, de manera gratuita, las instituciones publica articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo familiar accedan a la franja educativa del diez por ciento (10%) de la programación de los medios de comunicación, a fin de que se difundan contenidos orientados a la lucha contra la violencia familiar, no habiéndose justificado la necesidad de otorgar el carácter gratuito a dicho acceso ni evaluado el riesgo que se generaría en los ingresos de los radiodifusores, tal como se advierte en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4696/2022-CR ni en el dictamen que aprueba el texto sustitutorio del citado proyecto, que son los antecedentes de la Autógrafa de Ley.

Segunda Observación: (...) "Los radiodifusores tienen autonomía en la elaboración del contenido de su programación, velando y colaborando con el Estado en la educación y

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

la formación moral y cultural, motivo por el cual, los titulares de los servicios de radiodifusores deben regir sus actividades conforme a los código de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual los que incluirán disposiciones relativas a horario familiar, al porcentaje que destinan de su programación en la franja educativa, los mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia conforme lo dispone al artículo 34 de la Ley de Radio y Televisión".

Tercera Observación: (...) "La Autógrafa de Ley limita a los titulares del servicio de radiodifusión a determinar libremente una parte del contenido de su programación destinado a la franja educativa, tal como lo dispone la normativa, al establecerse que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar accedan al uso de la citada franja de la manera gratuita".

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación:

a) **No se ha justificado la necesidad de otorgar el carácter gratuito a dicho acceso.**

- El propio sentido de la Ley, en sus términos contextualiza en una palabra clave del mandato **"la erradicación"** de la violencia contra la mujer y lo integrantes del grupo familiar y en ese sentido, es que partiremos en justificar la razón de ser a título gratuito el acceso a la franja educativa del diez por ciento (10%) de la programación de los medios de comunicación, a fin de que se difundan contenidos orientados a la lucha contra la violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, para un mejor entender, señalaremos primero que significar erradicar, para la Real Academia Española; la palabra erradicar significa: **arrancar algo de raíz, eliminar por completo o suprimir, siendo más incisivos los sinónimos** que la rodean son: Eliminar, Extirpar, Suprimir, Aniquilar, Exterminar, Quitar, en suma la pretensión de la ley es llegar a esos estándares donde se elimine por completo todo tipo de violencia comprendida en la Ley, al cual todo ciudadano, institución pública y privada tiene que hacer y tener su aporte en este propósito.
- El Sistema Judicial del Perú, se rige por un conjunto de criterios legales y normativos, que distinguen entre los tipos de procedimientos por su naturaleza del caso y los principios que rigen para el acceso a la justicia, más cuando el Principio fundamental en la legislación peruana es que todos los ciudadanos deben tener acceso a la justicia, especialmente, cuando se trata de derechos humanos y derechos fundamentales como la protección contra la violencia (violencia familiar, contra la mujer, etc.) o la defensa de derechos laborales. Esto implica que ciertos procesos

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

relacionados con la protección de derechos fundamentales **están** exentos de tasas judiciales.

- La gratuidad en el acceso a la justicia es uno de los pilares fundamentales de esta ley, y su propósito es asegurar que las víctimas de violencia puedan denunciar y acceder a servicios de atención sin tener que asumir costos económicos que puedan ser una barrera para la protección efectiva.
- El espíritu de la ley, establece la gratuidad en el acceso a la justicia en casos de violencia contra la mujer, busca asegurar que las mujeres puedan proteger sus derechos y acceder a la justicia de manera efectiva y sin obstáculos económicos. Este enfoque integral y accesible es crucial para erradicar la violencia de género y garantizar que las víctimas reciban la protección adecuada sin tener que enfrentar barreras adicionales, permitiendo así una respuesta más rápida, accesible y efectiva por parte del sistema de justicia y otras instituciones encargadas de la atención.
- Entonces, cuando se dispone la modificación del artículo 46 de la Ley 30364, en el su segundo párrafo del citado artículo; se dispone que: de manera gratuita, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar accedan a la franja educativa del diez por ciento (10%) de la programación de los medios de comunicación, buscando difundir contenidos orientados a la lucha contra la violencia familiar, justamente este mandato parte del acceso a la justicia con gratuidad, articulando a todas las instituciones pública o privadas en su afán de prevenir la violencia del cual trata la presente, que además permitan conocer sobre lo que implica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como la atención integral y pronta respuesta por el Estado, como por ejemplo los servicios ofrecidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y otras instituciones del Estado que dan atención gratuita, porque no podría contribuir las instituciones privadas en este trabajo articulado para que más ciudadanos a través de ésta franja en los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad contribuyan con este fin, que es sensibilizar a la población pues el mandato indica la **prevención**, que a través de ésta franja tendrá un enfoque y **efecto preventivo**, del conocimiento de la Ley y sus alcances que los protege y otros temas que conlleve de manera pública a garantizar acceso al conocimiento de la Ley y otros en relación a la violencia, **para que las mujeres y los integrantes del grupo familiar puedan recibir apoyo integral, oportuno, efectivo y eficaz, de manera adecuada sin tener que enfrentar barreras económicas.**

- b) No se ha evaluado el riesgo que se generaría en los ingresos de los radiodifusores.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

- Las implicancias en cuanto a los ingresos de los radiodifusores, es innegable; sin embargo, está incluida dentro del marco de políticas públicas para sensibilizar a la población sobre la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar y así promover la educación y prevención.
- De manera estricta ajustar en la programación para cumplir con el porcentaje obligatorio de contenido, generaría costos adicionales para generar contenido relevante sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, dado a que estos medios tendrían que incurrir en costos adicionales, como la producción de programas educativos, la contratación de expertos en la materia (psicólogos, abogados, activistas, etc.), o la realización de campañas informativas, además de ello, significaría formar equipos de trabajo en temas relacionados a la violencia familiar, lo que implica también la inclusión de expertos en los programas creando una cultura interna de respeto y enfoque en los derechos humanos y concretamente relacionados a la violencia contra la mujer y los integrante del grupo familiar, infiere en las estrategias de su programación.
- El objetivo principal es garantizar que los medios de comunicación contribuyan al cambio social y cultural en torno a la violencia contra la mujer y el grupo familiar, y que los radiodifusores utilicen su plataforma para educar, sensibilizar y prevenir la violencia. Esto también puede contribuir a reducir la normalización de la violencia en la sociedad y a fomentar la denuncia y la toma de conciencia sobre estos temas, si se toma como un beneficio mayor esta medida podría representar un desafío para los radiodifusores, y esta práctica se convierta en una oportunidad para que los medios jueguen un papel importante en la construcción de una sociedad más justa y libre de violencia.
- Respecto a los costos, en relación a los medios radiales pueden adaptarse más fácilmente a esta obligación con un menor costo y sin alterar drásticamente su programación, los medios televisivos enfrentan mayores retos en términos de producción y otros, sin embargo, tienen un mayor alcance, pero también enfrentan mayores expectativas y resistencia por parte del público en relación con el tipo de contenido que se presenta, caso contrario sucede con los medios radiales que conforme a su regulación pueden fácilmente conseguir flexibilidad de programación y el formato del contenido, aunado a ello, los costos son reducidos en comparación con los televisivos, que incluso en el principio que sostiene la norma; las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la prevención, erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, al acceder a esta franja educativa traen consigo el material objetivo que sirva para la difusión; es de entender que los contenidos especializados estará a cargo de estas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y El Ministerio de Justicia, dado al staff de profesionales como: psicólogos, abogados y funcionarios formen parte de la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

elaboración del contenido cuando accedan a esta franja, por tanto, no es necesario que la empresa pública o privada irroque gasto en relación a estos rubros de especialidad profesional.

En tal sentido en este punto la Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley.

Segunda Observación:

Respecto a la franja informativa los radiodifusores tienen autonomía en la elaboración del contenido de su programación, velando y colaborando con el Estado en la educación y la formación moral y cultural y los titulares de los servicios vigilan el contenido de su programación a ser difundida.

- El mandato en términos generales establecido mediante Ley 28278, es una instrucción más amplia y menos detallada que establece principios o objetivos sin precisar la forma exacta en que deben cumplirse. Un ejemplo sería la colaboración general de los medios con el Estado en promover la educación y los valores sociales, sin especificar qué porcentaje de la programación debe dedicarse a ello.
- En contraposición la que se pretende regular es una obligación o instrucción clara y detallada que señala acciones concretas a realizar, estableciendo parámetros precisos sobre qué debe hacerse, cómo y en qué cantidad. Por ejemplo, la obligación de destinar un 10% de la programación de los medios a tratar temas de violencia contra la mujer es un mandato específico, ya que establece un porcentaje exacto y un tema concreto.
- La Ley 28278 establece que los medios de radiodifusión tienen la obligación de contribuir con el Estado en el desarrollo social, cultural y educativo del país. Esto implica que los medios deben ofrecer contenido que promueva el bienestar público, la formación de la ciudadanía, y la educación en valores, especialmente cuando se trata de temas de interés colectivo como la protección de derechos humanos, la igualdad de género, la no discriminación, y la promoción de la paz social entonces su enfoque es general de responsabilidad social, si bien es cierto sobre el contenido educativo en la programación su mandato es general que incluye la promoción de valores en la programación, pero no especifica de manera detallada un porcentaje mínimo obligatorio de contenido, como ocurre con las leyes posteriores que tratan específicamente temas como la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

- Lo trascendente de la pretendida Ley, trae consigo una obligatoriedad del 10% de la programación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo un mandato específico que obliga a destinar un 10% de su programación para la difusión de contenidos relacionados con la violencia contra la mujer y el grupo familiar es un mandato más específico y cuantificable. Esta medida se encuentra dentro de políticas más concretas, como la Ley N.º 30364 (Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres), que establece medidas claras y directas para sensibilizar a la población sobre la violencia de género.
- La responsabilidad directa sobre los titulares del servicio recae directamente sobre los titulares del servicio de radiodifusión, quienes deben asegurarse de que este 10% de su programación se dedique a temas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto puede implicar programas educativos, campañas de sensibilización, documentales, reportajes, entrevistas y otro tipo de contenido que se enfoque en temas como la igualdad de género, la violencia doméstica, el acoso, y los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la diferencia marcada en la obligatoriedad; mientras que en la Ley 28278 se habla de una colaboración más general con el Estado para promover la educación y los valores, la obligación del 10% es un mandato específico y cuantificable, lo que hace que sea más fácil de monitorear y hacer cumplir. Los medios deben cumplir con este porcentaje para contribuir a la sensibilización y acción social contra la violencia de la mujer y los integrantes del grupo familiar, debiendo los titulares de los servicios de radiodifusión en su responsabilidad directa cumplir con esta obligación. Esto implica que deben: planificar y producir contenido que aborde la violencia de género, de forma informativa, educativa y preventiva; garantizar que el contenido cumpla con los estándares de calidad y sea apropiado para su audiencia, respetando principios éticos y de sensibilidad y; asegurar que se cumpla el porcentaje mínimo, integrando este contenido en su programación de manera estratégica sin perjudicar el cumplimiento de otras normas o intereses comerciales.

Graficamos a continuación un cuadro específico de las diferencias del contenido de la Ley 28278 y la Ley Contra la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, tomando aspectos como enfoque, contenido y responsabilidad

ASPECTOS IMPORTANTES	Ley 28278 (Mandato General de Colaboración)	Ley contra la Violencia de Género (Obligación del 10%)
Enfoque	Colaboración general con el Estado en la educación pública y valores.	Específica sobre la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

Contenido	Promoción de valores en general, sin un porcentaje exacto.	10% de la programación debe ser sobre violencia de género.
Responsabilidad	Responsabilidad social general de los medios.	Responsabilidad directa y cuantificable de los titulares de radiodifusión.

- ✓ En conclusión, la diferencia de una y la otra es que: Una de ellas tiene un mandato específico claramente definido con detalles concretos y medibles. Y el mandato general es más amplio y flexible, sin detalles precisos sobre la ejecución de la Ley.

En tal sentido en este punto la Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley.

Tercera Observación:

La Autógrafa de Ley limita a los titulares del servicio de radiodifusión a determinar libremente una parte del contenido de su programación destinado a la franja educativa.

La limitación al que se refieren es que los titulares de los medios pueden determinar parte de su contenido educativo, esta franja debe ser utilizada gratuitamente por las instituciones públicas dedicadas a la erradicación de la violencia, restringiendo su libertad para gestionar ese espacio como lo deseen o recibir beneficios económicos por ello. Esto difiere del mandato específico del 10% de programación, que es obligatorio y establece de forma clara un porcentaje concreto sin entrar en la cuestión de acceso gratuito cierto. Sin embargo; en base al compromiso que tienen todos los ciudadanos, es importante considerar varios enfoques que reconozcan los titulares la responsabilidad social de los medios como el impacto que este tipo de violencia tiene sobre la sociedad en general, incluyendo a los propios titulares de los medios.

- En principio es asumir un rol de responsabilidad social y ciudadana, incluidos los titulares de los medios de comunicación, tienen un compromiso social de contribuir al bienestar común. La violencia de género y familiar es un problema que afecta a toda la sociedad, y es esencial que cada sector, incluidos los medios de comunicación, desempeñe un papel más activo en su erradicación.
- Como por ejemplo una responsabilidad compartida, los titulares de los medios son parte de la sociedad y están igualmente expuestos a las consecuencias de la violencia familiar, ya sea como víctimas o como parte de la comunidad, entonces reconocer que todos somos afectados por este problema, incluso aquellos que gestionan los medios, puede fomentar un sentido de solidaridad y de compromiso

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

colectivo hacia la erradicación de la violencia con un trabajo previo que se concretiza si a través de los medios prevenimos con estos contenidos sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que establece la ley.

- El rol tan importante que juegan los medios de comunicación o el papel de los medios de comunicación en la crucial sensibilización tienen una gran influencia sobre la opinión pública y el comportamiento social. Contribuir al cambio cultural mediante la promoción de la igualdad de género, la educación sobre la violencia y la visibilidad de las víctimas es una forma en que los titulares de los medios pueden asumir su responsabilidad en la lucha contra este problema, aún si el acceso a esa franja educativa es gratuito.
- Los titulares de los medios, como miembros de la sociedad debería tener una empatía con la problemática, dado a que la afectación puede cogerlos y también pueden verse directamente afectados por la violencia familiar. Esto podría motivar una mayor empatía hacia la causa y un compromiso genuino con la creación de contenido que ayude a erradicarla este flagelo social, como es la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Si los titulares de los medios son conscientes de que la violencia familiar puede afectarlos directamente entonces no caería mal un cambio cultural, porque no estarían ajenos de pasar una situación de violencia familiar tanto en sus empleados o sus familias, por ello, puede surgir un mayor sentimiento de urgencia para involucrarse en la lucha contra la violencia. Este enfoque podría generar una respuesta más proactiva y comprometida, no solo por obligación legal, sino por una convicción de que todos somos parte del problema y de la solución, de esa manera se fomentaría evitar violencia familiar que a la vez evite afectación directa ya sea a nivel personal, profesional o comunitario, puede abrir las puertas a una mayor comprensión y compromiso con la problemática que agobia.
- Es definitivamente un compromiso con la sociedad, finalmente a la población a la que se deben y que para los medios de comunicación esta población al ser puerto de llegada en la propia justificación de su existencia, es que se debe buscar un equilibrio entre la responsabilidad social y la libertad editorial el que implica destinar un porcentaje de su programación para estos temas de manera gratuita, pueden aprovechar esa oportunidad para crear contenido de alta calidad y relevancia, lo que, a largo plazo, podría beneficiar tanto a los medios como a la sociedad. Así también Los medios de comunicación pueden incorporar esta obligación dentro de un enfoque más amplio de responsabilidad social empresarial en lugar de ver el cumplimiento como una carga, pueden enfocarlo como parte de su estrategia comercial, contribuyendo al bienestar de la sociedad mientras cumplen con sus responsabilidades legales.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

- Finalmente, para hacer frente a la posición de los titulares de los medios en cuanto a la obligación de ceder parte de su programación sobre violencia de género, se debe resaltar que todos somos responsables de la erradicación de la violencia, incluidos los medios. Esta es una oportunidad para que los titulares de los medios participen activamente en la construcción de una sociedad más justa, sin perder de vista su rol como actores sociales. A través de empatía, compromiso y una visión estratégica, los medios pueden hacer frente a la ley de manera positiva, contribuyendo al cambio cultural y social que la sociedad necesita.

En tal sentido, en este punto la Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley

En atención a las consideraciones y argumentos legítimos ya señalados, la Comisión rechaza las observaciones efectuadas por el Ejecutivo y se ratifica en el texto propuesto en la Autógrafa de Ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos".

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 11:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 11:44:40-0500

Lima 09 de abril del 2025



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 14:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 10:58:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 18:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 17:23:49-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 13:02:04-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 10:39:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 12:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 12:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLIVA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 12:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 09:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 16:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 09:51:17-0500

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 11:24:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 15 de abril de 2025 17:56
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 14f80e8644fd47223dd8df6c6b2a0d39.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 4696/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contralas mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-15 17:55:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.